



REF.: Autoriza exención de plazo que indica.

SANTIAGO, 03 JUL. 2014

RESOLUCION EXENTA N° 289

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9 letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, y establece otras modificaciones legales;
- b) Lo establecido en el Artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, que fija la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el D.S. N° 115 de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "D.S. N° 291";
- d) Lo solicitado e informado por la empresa AES GENER S.A. mediante cartas VP OP N° 12/2014 y GDM N° 398/2014, de fechas 27 de marzo y 16 de mayo de 2014, respectivamente;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía mediante cartas CNE N° 109 y CNE N° 165, de 10 de abril y 2 de junio de 2014, respectivamente;
- f) Lo informado por el Director de Operación (I) del CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°0540/2014, de fecha 13 de junio de 2014;
- g) El Decreto Supremo N° 2A, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante carta VP OP N° 12/2014, de 27 de marzo de 2014, la empresa AES Gener S.A. solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la desconexión y retiro de servicio de la turbina a gas San Francisco de Mostazal;
- b) Que en respuesta a la referida solicitud, la Comisión remitió la Carta CNE N° 109, de 10 de abril de 2014, a través de la cual se solicitó a la empresa requirente acompañar los antecedentes que acrediten encontrarse frente a un caso calificado, al tenor de lo señalado en la normativa citada en el considerando precedente.
- c) Que la empresa AES Gener S.A. dio cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión, remitiendo al efecto con fecha 16 de mayo de 2014 la carta GDM N° 398/2014, en la cual se explicitan las circunstancias que motivaron la solicitud de exención de plazo a que se viene haciendo referencia. En dicha presentación la empresa requirente indica que dada la antigüedad y obsolescencia de los equipos de la central y debido a la discontinuidad de partes de equipos auxiliares, respecto a los cuales no se disponen de repuestos en el mercado, no se podrá mantener disponible la central en condiciones de operación que permitan cumplir con las exigencias de seguridad y calidad de servicio que la normativa impone.
- d) Que de acuerdo al mérito de la información proporcionada por la empresa requirente, la Comisión solicitó al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, emitir un Informe de Seguridad para establecer de qué manera se ve modificada la seguridad y calidad de servicio del SIC con ocasión de la desconexión y retiro de servicio de la turbina individualizada en el considerando a).
- e) Que a la antes mencionada solicitud el Director de Operaciones (I) del CDEC-SIC dio respuesta a través de la carta D.O. N° 0540/2014, de fecha 13 de junio de 2014, en la cual concluyen que el retiro de la central no produce déficit de suministro en el Sistema.
- f) Que, a partir del análisis de los antecedentes acompañados y que han sido citados en la presente Resolución, esta Comisión ha podido concluir que la solicitud de AES Gener S.A. constituye un caso calificado al tenor de lo dispuesto en



el artículo 146 quáter de la Ley, al tiempo que no afecta la seguridad y calidad de servicio del Sistema Interconectado Central, por lo que a su respecto dispondrá lo que se indica en la parte resolutive.

RESUELVO:

- I.** Apruébase la solicitud presentada por AES Gener S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la desconexión al sistema de la turbina a gas San Francisco de Mostazal.

- II.** Notifíquese la presente Resolución a la empresa AES Gener S.A.

Anótese y notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO (PyT)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



MDA / CZB / ISM / XOC / MEH / gav

Distribución:

- AES Gener S.A.
- Dirección de Operaciones CDEC-SIC.
- Archivo Departamento Jurídico CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE